



# Resolución Directoral Regional

Nº 798 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 16 NOV 2018

**VISTO:** El Informe Final Nº 179-2018-GRP-420020-100-500 del 13 de noviembre del 2018, Notificación de Cargos Nº 189-2018-GRP-420020-100-500 del 30 de mayo del 2018, el Oficio Nº1333-2016-PRODUCE/DGS del 11 de mayo del 2016, el Informe SISESAT Nº 185-2015-PRODUCE/DTS del 14 de enero del 2015, el Informe Técnico Nº 108-2015-PRODUCE/DTS-wcruz del 14 de agosto del 2015, el Informe Nº 1202-2015-PRODUCE/DFI de fecha 25 de agosto del 2015, el Track de Imagen Satelital.

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 25977 – Ley General de Pesca establece: "Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional";

Que, el Artículo 77º del Decreto Legislativo Nº 25977 – Ley General de Pesca establece: "Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia";

Que, según lo dispuesto en el Artículo 78º de la Ley Nº 25977, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley, y disposiciones reglamentarias sobre la materia, serán acreedoras a la (s) sanción (es) correspondiente (s) según la gravedad de la falta, concordante con el Artículo 81º de la Ley acotada<sup>1</sup>;

Que, mediante Informe SISESAT Nº 185-2015-PRODUCE/DTS del 14 de enero del 2015, se advierte que la Embarcación Pesquera ETHEL MERCEDES I de matrícula PL-21830-CM, fue detectada los días 13 y 14 de octubre del 2014, sin emitir señales de posicionamiento satelital, en dos intervalos mayores a dos horas consecutivas desde las 17:47:08 pm del 13 de octubre del 2014 hasta las 00:31:29 a.m del 14 de octubre del 2014 y desde las 02:31:43 a.m hasta las 07:38:01 del 14 de octubre del 2014;

Que, mediante Informe Técnico Nº 108-2015-PRODUCE/DTS-wcruz del 14 de agosto del 2015, la Dirección de Tecnología para la Supervisión del Ministerio de la Producción, concluyo que la Embarcación Pesquera ETHEL MERCEDES I de matrícula PL-21830-CM, en su faena de pesca que inicio el día 13 de octubre del 2014, a las 05:47:08 pm y finalizó a las 11:47:07 del 14 de octubre del 2014, registro el equipo satelital los códigos 64, 66 y 71 operando fuera de puertos y fondeaderos. Según la lista de códigos proporcionados por la empresa GEOSUPPLY PERU SAC, proveedor del equipo SISESAT de la citada embarcación, de determina lo siguiente:

<sup>1</sup> Artículo 81.- Las sanciones contempladas en la presente Ley serán impuestas por Resolución del Ministerio de Pesquería (ahora Ministerio de la Producción) o de la autoridad delegada.




# Resolución Directoral Regional


Nº 798 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 16 NOV 2018


- El código 64 corresponde a un "Encendido", reporte que emite la baliza satelital cuando se enciende.
- El código 66 corresponde a una "Apagado", reporte que emite la baliza satelital cuando se apaga.
- El código 71 corresponde a "I/O Report", reporte que emite la baliza satelital cuando se activan los sensores.



Que, según Informe Nº 1202-2015-PRODUCE/DFI del 25 de agosto del 2015, la Dirección de Fiscalización del Ministerio de la Producción, concluye que los señores JUSTO JUAREZ NIMA Y ETELVINA CALLE HUAYANAY, titulares de la embarcación pesquera "ETHEL MERCEDES I" de matrícula PL-21830-CM, habria incurrido en la infracción tipificada en el numeral 18 del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, cuya sanción se encuentra establecida en los Sub Códigos 18.2 y 18.3 del código 18 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuicolas –RISPAC, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE y modificado por el Decreto Supremo Nº 009-2013-PRODUCE;



Que, mediante Notificación de Cargos Nº 189-2018-GRP-420020-100-500 del 30 de mayo del 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador, a los señores Justo Juárez Nima y Etelevina Calle Huayanay, notificación que fue recepcionada por su trabajador Rosillo Cafel Rebeca, el 07 de junio del 2018, sin que haya cumplido con presentar sus descargos respectivos;



Que, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 026-2003-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT, señala como una de las especificaciones técnicas mínimas del Sistema de Seguimiento Satelital, que los mensajes de posición de las embarcaciones pesqueras deben ser enviados al Centro de Control (Ministerio) cada sesenta (60) minutos, mientras que la embarcación pesquera está fuera de puerto y cada seis (6) horas cuando la embarcación pesquera se encuentre dentro de un puerto autorizado por el Ministerio. Asimismo el inciso 8.3 del artículo 8º del citado dispositivo normativo, señala que los armadores de embarcaciones pesqueras sujetas al SISESAT, están obligados a: "No manipular, desarmar, desconectar ni destruir parcial o totalmente los equipos instalados a bordo de las embarcaciones, ni realizar acción alguna que impida la transmisión de las señales";

Que, el numeral 7.1 del artículo 7º de la Resolución Ministerial Nº 300-2013-PRODUCE, establece que la vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuarán sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital;

Que, el numeral 18 del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo Nº 009-2013-PRODUCE, establece como infracción: "Presentar códigos de manipulación, distorsión o señales de posición congeladas emitidos desde los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT, operando fuera



# Resolución Directoral Regional

Nº -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 16 NOV 2018

de puertos y fondeaderos; así como impedir por cualquier medio o acto la transmisión de los equipos del SISESAT, de manera tal que se interrumpa la señal por un intervalo mayor de dos horas, operando fuera de fondeaderos”;

Que, el numeral 7.8 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca, aprobado por decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, establece que todas las embarcaciones pesqueras de menor escala deberán contar con el sistema de seguimiento satelital o sistemas equivalentes a bordo, sujetándose al Reglamento del Sistema de Seguimiento satelital, Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE, o norma que la modifique;

Que, de la revisión de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y especialmente del Informe SISESAT N° 185-2015-PRODUCE/DTS del 14 de enero del 2015, e Informe Técnico N° 108-2015-PRODUCE/DTS-wcruz del 14 de agosto del 2015, se determinó de la lista de códigos proporcionados por la empresa GEOSUPPLY PERU SAC, proveedor del equipo SISESAT de la embarcación pesquera ETHEL MERCEDES I de matrícula PL-21830-CM, que inicio su faena de pesca el día 13 de octubre del 2014, a las 05:47:08 pm y finalizó a las 11:47:07 del 14 de octubre del 2014, registro el equipo satelital los códigos 64, 66 y 71 operando fuera de puertos y fondeaderos. Según la lista de códigos proporcionados se determina lo siguiente:

- El código 64 corresponde a un "Encendido", reporte que emite la baliza satelital cuando se enciende.
- El código 66 corresponde a una "Apagado", reporte que emite la baliza satelital cuando se apaga.
- El código 71 corresponde a "I/O Report", reporte que emite la baliza satelital cuando se activan los sensores.

Que, habiéndose acreditado la comisión de la infracción, corresponde aplicar la multa pertinente, por ello el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, dando las sanciones a ser utilizadas por los órganos sancionadores para el cálculo de las multas a imponerse. En base a ello se ha determinado la siguiente multa:

Sanción por manipular o distorsionar las señales de posicionamiento del SISESAT		
Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE	Cálculo de la Multa	MULTA



# Resolución Directoral Regional

Nº 1798 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 16 JUL 2018

Código 18, Sub Código 18.2	8 x ( cantidad del recurso en (t) x factor del recurso) en UIT	
----------------------------	--	--

Que, al respecto, teniendo en cuenta que no existe la presencia de recurso hidrobiológico no se puede aplicar la sanción de multa, ya que no se puede realizar el cálculo correspondiente;

En uso de las facultades establecidas de acuerdo al artículo 81º del Decreto Ley Nº 25977, concordante con el artículo Nº 147º inciso 147.1 literal b) del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y en aplicación a las disposiciones señaladas en el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas;

Y con las visaciones de la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia; de la Oficina de Asesoría Legal, y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR del 26 de enero del 2018, corresponde a este despacho resolver la presente causa;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR** el proceso sancionador iniciado contra los señores JUSTO JUAREZ NIMA Y ETELVINA CALLE HUAYANAY, titulares de la embarcación pesquera "ETHEL MERCEDES I" de matrícula PL-21830-CM; por cuanto, del expediente no se verifica la presencia de recurso hidrobiológico para la aplicación de la multa, teniendo en cuenta que la fórmula de la multa exige cantidad de recurso.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS  
Director Regional de la Producción de Piura